

CONSTANCIA: le informo señor juez, que la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho, solicitó desvincular de toda la actuación a dicha entidad por cuanto no corresponde dentro de sus competencias contenidas en el Decreto 2363 de 2015, el entrar a defender los intereses sobre predios cuya propiedad no recae sobre la Nación.

Dentro de los anexos a la anterior solicitud, obra comunicación entre los señores JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA (jefe Oficina Jurídica) y LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS (subdirector de Seguridad Jurídica de Tierras) en donde informan que frente a la naturaleza jurídica del Predio denominado "La Fundación" ubicado en el Municipio de San Juan del César (La Guajira) e identificado con cedula catastral **44650000100000000031800000000**, **el mismo cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-211**, y en su anotación No.1 se encuentra consignada una adjudicación de LA NACION a **DAZA MEZA GABRIEL EUGENIO**, según Resolución 002622 del 13 de mayo de 1964 expedida por el INCORA DE BOGOTA, acto registrado por la ORIP el día 03 de julio de 1964, bajo el código registral "170 ADJUDICACION DE BALDIOS", lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

ANDRÉS FELIPE HOYOS FRANCO
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Radicado	05001-31-03-008-2021-00336-00
Instancia	Primera
Sentencia No.	272
Asunto	Decreta prueba de oficio

Conforme a la constancia que antecede y a las disposiciones del art. 169 del CGP, se considera útil y necesario para la verificación de los hechos relacionados con la presente demanda decretar como prueba de oficio allegar al despacho el certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 214-211 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la sociedad demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el certificado de tradición antes reseñado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)